

Verónica Melendres Acevedo

Estudiante en tesis del Programa de Historia de la Universidad de Cartagena. Actualmente trabaja en su monografía "Francisca Paula y las luchas jurídicas para escapar de la esclavitud en la Provincia de Cartagena a finales del siglo XVIII". vmelendresa@unicartagena.edu.co

Autos seguidos por doña
Marcelina de la guardia
y milla sobre que se le
satisfagan los alimentos,
y otros gasto hechos en
una negrita nombrada
María de la O, esclava de
las temporalidades de los
regulares expulsados

Recibido: Agosto de 2016 | Aprobado: Noviembre de 2016

Presentación

El 27 de febrero de 1767, en el marco de la implementación de las Reformas Borbónicas, Carlos III firmó la orden de expulsión de los jesuitas de todos los dominios de España. Siguiendo la política que sus pares habían adelantado con anterioridad en Portugal (1759) y Francia (1762), este representante de la casa Borbón, además del extrañamiento de los miembros de la citada orden religiosa, autorizó la confiscación de sus propiedades y el establecimiento de Juntas de Temporalidades para que se encargaran de administrarlas. Se estima que, tras la implementación de esta medida, cerca de 6000 miembros de la Compañía de Jesús tuvieron que dejar los territorios españoles y exiliarse en Italia.¹

Este hecho histórico ha sido ampliamente estudiado por la historiografía europea, norte y latinoamericana. Los trabajos iniciales se concentraron en explicar las potenciales motivaciones que llevaron a Carlos III a tomar una decisión de esa naturaleza. Estos estudios señalaron que la supuesta participación de los regulares en el llamado motín de Esquilache (1766) no fue más que un rumor utilizado por lo Corona para justificar semejante medida. Las reales motivaciones, concluyeron, guardaban relación con el peso que el citado monarca le dio a una política regalista (control del gobierno del rey sobre la Iglesia) que devino en un mal ambiente para la compañía de Jesús en varias monarquías europeas.²

1 Niccoló Guasti, "Rasgos del exilio italiano de los jesuitas españoles", *Hispania Sacra* n.º 61, España, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, enero-junio, 2009, pp. 257-278.

2 José Andrés-Gallego, *El motín de Esquilache, América y Europa*,

Visiones posteriores, sin dejar de lado el peso del ambiente adverso que sobre estas comunidades se respiraba en Europa, exploraron dinámicas políticas, económicas y sociales propias del mundo de ultramar. En su ya clásico estudio sobre los jesuitas, Magnus Morner estableció una conexión entre los colegios jesuitas, la explotación de mano de obra y la rentabilidad obtenida en los centros productivos que llegaron a poseer en los territorios coloniales. En efecto, esta orden religiosa, aparte de sus usuales laborales de adoctrinamiento, o más bien gracias a ellas, sacó provecho de las formas coercitivas de trabajo que pesaban sobre indígenas y negros en el mundo colonial. Según Morner, el poder económico acumulado, representado en estancias, obrajes y posesión de esclavos, causó recelos en las autoridades coloniales a ambos lados del Atlántico.³

Recientemente, a partir de estudios de casos, diversos trabajos han analizado el impacto que la expulsión de los jesuitas tuvo a nivel educativo y cultural.⁴ Antropólogos e historiadores, de manera particular, han reconstruido el proceso de desestructuración que pudo producir la mencionada decisión en la administración territorial y en el control de la mano de obra. Su expulsión, en efecto, tuvo implicaciones

Madrid, Fundación Mapfre Tavera /CSIC, 2003; Rafael Olaechea, "Contribución al estudio del "Motín contra Esquilache" (1766)", *Tiempos Modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* n.º 8, España, 2002, pp. 1-90.

3 Magnus Morner, "La expulsión de los jesuitas del imperio español", *Historia Mexicana* vol. 16, n.º 1, México, El Colegio de México, 1966, pp. 1-14.

4 Enrique Villalba Pérez, *Consecuencias educativas de la expulsión de los Jesuitas de América*, Madrid, Instituto Antonio de Nebrija, 2003.

directas para las comunidades indígenas y sobre la población negra esclavizada. Los pueblos indígenas sufrieron un proceso progresivo de desarticulación y aislamiento que se tradujo en mayor vulnerabilidad frente a los asedios de los colonos⁵; mientras que los esclavos debieron lidiar con nuevos propietarios, quienes, en algunos territorios, los utilizaron como moneda para lograr la supervivencia de las haciendas.⁶

El documento que a continuación transcribo contiene información útil para continuar explorando los efectos que tuvo la expulsión de los jesuitas en los territorios y habitantes de ultramar. Los hechos a los que hace alusión tuvieron lugar en la ciudad de Panamá en 1771, tres años después de la puesta en marcha de la expulsión de la orden religiosa. El expediente, que reposa en la Sección Colonia, Fondo Temporalidades (SC.57, 16, D, 3) del Archivo General de la Nación (Colombia), describe las acciones adelantadas por Marcelina de La Guardia y Milla para que le reconocieran una indemnización por los gastos que, con motivo de la expulsión de los jesuitas, hizo en la manutención de una joven esclavizada llamada María de la O. Revela, entre otras cosas, los alcances e implementación de

la Real Instrucción de 24 de febrero de 1768 que reglamentó los procedimientos relativos a las temporalidades; el uso que de la misma hicieron algunas familias a las que le hicieron entrega de los esclavizados tras el extrañamiento de los jesuitas; y, ante todo, el peso que el orden racial colonial (y su lenguaje despectivo) tuvo sobre los cuerpos, vidas y destinos de los seres sometidos a esclavitud.

Fuente: Archivo General de la Nación-Colombia, Sección Colonia, Fondo Temporalidades (SC.57, 16, D, 3).

Año de 1771

Autos seguidos por doña Marcelina de la guardia y milla sobre que se le satisfagan los alimentos, y otros gasto hechos en una negrita nombrada María de la o, esclava de las temporalidades de los regulares expulsados.

Gobierno y comandante general de la ciudad de panamá y por ante don francisco Nicolás de escribano de cámara honorario gobierno y guerra, y del juzgado de bienes a difuntos por su majestad.

Cuenta y relación jurada que yo doña Marcelina de guardia y Millán, doy de la manutención curario y vestuario que he dado a María de la O esclava de las temporalidades de los regulares de la compañía que hubo en esta ciudad y corre su asistencia desde el día 22 de agosto del año pasado de 767 como consta de real jurídico otorgo que de mandato del real gobernador y comandante hasta 19 de diciembre de 1770.

5 Liz Antezena, “Consecuencias cataclísmicas de la expulsión de los jesuitas: el caso de los Moxos”, en *E-Spania* n.º 12, 2011. URL: <http://e-spania.revues.org/21448>; DOI: 10.4000/e-spania.21448. Consulta realizada el 24 de agosto de 2017.

6 Jorge Troisi Melan, *El oro de los jesuitas. La compañía de Jesús y sus esclavos en la Argentina colonial*, Saarbrücken, Editorial Académica española, 2012; Jean-Pierre Tardieu, “Los esclavos de los jesuitas del Perú en la época de la expulsión (1767)”, *Caravelle* vol. 81, n.º 1, Francia, *Institut pluridisciplinaire pour les études sur les Amériques à Toulouse*, 2003, pp. 61-109; María Valeria Ciliberto, “De los jesuitas a la administración de las temporalidades. El patronato de la compañía de Jesús y la fuerza de trabajo esclava en el Río de la Plata (fines del siglo XVIII)”, *Cuadernos de Historia* n.º 44, Santiago de Chile, 2016, pp. 29-56.

P ciento cincuenta y un por siete pesos que importa el alimento que he dado a la negrita con tres años y tres meses veinte y siete días desde 22 de agosto de 1767 hasta diciembre de 1770 a real y por dios, pues aunque los alimentos en las enfermedades que ha tenido han ido más delicado y por esta razón de más gasto solo cargo al real.

Diez y siete por seis pesos gastados entre mudas de ropa y que le he hecho de ruan, camisas, enaguas de lasta y olandilla polleras pues no incluyo ni cargo las camisas finas enaguas polleras de saraza que le he hecho.

Catorce por seis pesos que ha gastado en tres enfermedades que en este tiempo ha padecido la primera de viruela: segunda terciana y le quedaron cuartanas un año y la tercera de ramo de tabardillo, en lo que solo incluyo lo gastado en purgas, bebidas, aceites de almendras de sangrías, azúcar y unturas ni otras unturas caseras que se le han hecho para aplacarle y curarle una lepra que en todo su cuerpo tiene y esta de la vista.

Cuyas tres partidas de esta cuenta importan salvo ciento. LIQUIDOS: Pes. 184,3 1/2 ochenta y cuatro pesos por tres y medio y cero, a dios nuestro señor ser ciertas por la santa cruz y así lo firmo en panamá y diciembre 19 de 1770.

Marcelina de la guardia.

Señores de la junta de temporalidades.

Doña Marcelina de la guardia, vecina de esta ciudad en la mejor forma parezco ante vuestro señor y digo: que el día diez y nueve de diciembre de este año entregue de orden de vuestro señor una esclava de las temporalidades de los jesuitas que hubo en esta ciudad nombrada María de la O, la cual quedo en mi poder y mantuve en depósito por mandato del gobernador de lo político desde el veinte y dos de agosto del año pasado de setecientos setenta y siete otorgando jurídico de depósito en forma que consta de los autos y como quiera que la citada esclava solo había estado en mi poder anteriormente en mi poder con el preciso fin de sus enseñanzas en el ministerio de costuras y que por esto no y no necesitar yo valerme de sus servicios teniendo necesarias en mi casa a que se agrega que su corta edad y crianza rustica no ha podido darme servicio alguno teniéndola como la he tenido sujeta a la costura en que apenas ha podido hacer aquellas endamarias precisas de la ropa de su uso parece conforme esto y justicia el que como a tal depositaria se me bonifique las improntas necesarias que tengo hechas en beneficio y subsistencia de la referida esclava depositada, así por razón de alimentos como también de la ropa y gastos de enfermedades que le he contribuido en más a tres años que la he tenido desde el citado día veinte y dos de agosto de sesenta y siete hasta el diez y nueve de diciembre de este año cuya cantidades con la misma moderación se comprende en la minuta jurada que en esta debida forma presento aun sin incluir otros varios gastos que en realidad me ha causado la citada esclavita importan la cantidad la cantidad de ciento ochenta y cuatro por tres

y un medio pesos y para reintegrarme de ellos y subvenga con este crédito a la precisa urgencia que padezco y a los empeños que para este motivo tengo que hacer ocurro a la justificación de vuestro señor suplicándole se sirvan en vista de la privilegiada naturaleza de esta mi acción mandar que los bienes de las temporalidades se nos pague la referida cantidad librando para ello el decreto correspondiente, estando como estoy presta a otorgar el recurso necesario y para ello pido y suplico que habiéndome presentado con la misma jurada de gastos se sirva en virtud de lo expuesto mandar se me satisfaga como llevo pedido por ser así de justicia que con costas pido y juro a dios nuestro señor y esta señal de la cruz ser cierta mi demanda y que no procede de malicia.

Marcelina de la guardia.

...

Real junta municipal de Panamá y enero de 1771.

Remítase este expediente al señor gobernador y comandante general para que en su gobierno se proceda al conocimiento determinado del respecto a la materia que se trata de contenciosa.

Traslado al defensor de las temporalidades.

Proveyó y rubricó este decreto el señor Vicente de Olazirigue brigadier de la real excelentísimo gobernador y comándante general de esta reino comparecer del señor don Joachin cabrejo subteniente y general también lo panamá diez y nueve de mil setecientos y setenta y un año.

En Panamá en el día mes y año hice saber este decreto al licenciado pedro miguel de chavarri

abogado defensor de las temporalidades entre en cinco de febrero. Día, mes y año.

...

Señor gobernador y comándante general

El abogado defensor de las temporalidades a la vista que se le ha dado de este expediente doce que para responder a él se ha de servir vuestro señor de mandar que se le pasen los autos o diligencias que se hubiesen practicado para el depósito de esta negrita en poder de doña Marcelina de la guardia, y que con su vista protesta hacerlo derechamente en justicia que pide. Panamá Marzo 11 de 1777.

Chavarri

Como lo pide el defensor de temporalidades

Proveyó y rubrico este decreto el señor brigadier Vicente olaziregui gobernador y comandante general de este reino con parecer del señor su teniente asesor don Joachin cabrejo que también lo rubrico en panamá. Marzo doce de mil setecientos setenta y un año.

...

Señor gobernador y comandante general.

El abogado defensor de las temporalidades de los regulares expulsos a la vista que se le ha dado del expediente que sigue doña Marcelina de la guardia sobre que se le paguen ciento , ochenta, y cuatro por tres y medio pesos de los gastos hechos en la negrita María de la O que se mandó depositar en su poder por el señor comisionado para la ocupación de las

temporalidades y habiendo tenido presentes las diligencias judiciales de este depósito dice que la acción de esta doña Marcelina, para cobrar estos gastos es legitima la cuenta que ha presentado de ellos está bastante regular en cuyos términos aunque sus partidas carecen de comprobantes en lo que cobra, y podía escribirlos siendo como son verosímiles por la necesidad de estos gastos no se le ofrece reparo en que vuestro señor se sirva mandársele pague esta cantidad en justicia sobre que vuestro señor se le sirva en determinar lo que tenga por más conveniente. Panamá y noviembre de 1771.

Chavarri.

Proveyó y rubrico este decreto el señor brigadier don Vicente de olazeregui gobernador y comandante general de este reino con dictamen del señor don joachin cabrejo subteniente asesor que también lo rubrico en panamá y noviembre catorce de mil setecientos setenta y una.

En este día hice saber el decreto antecedente al licenciado pedro miguel de chavarri abogado defensor de las temporalidades.

En diez y ocho de este mes y año hubiese saber el decreto antecedente a doña Marcelina de la guardia.

....

Vistos: para mejor proveer, póngase testimonios.

En este expediente de la diligencia que se practica a fin de que siguiese en poder de doña Marcelina de la guardia, la negrita María de la O, que por los religiosos expulsos anteriormente

se la tenían entregada, como así mismo de la cláusula que trata sobre el particular incluida en la declaración que hizo el rector del colegio como reasumido en si el oficio de procurador y con reconocimiento de los libros del certificara el presente si se halla nota en ellos de haber satisfecho algunas cantidades de las personas en cuyo poder tenían diversas esclavas, para su enseñanza y si ha ocurrido igual instancia en este gobierno por alguien otro interesado y cuál ha sido su determinación.

Proveyó y firmo este auto el señor brigadier Vicente de olazeregui gobernador y comandante general de este reino con parecer subteniente don Joachin cabrejo su asesor quien también lo firmo en panamá y mayo nueve de mil setecientos setenta y dos años.

En el propicio día hice saber el auto antecedente a don pedro miguel de chavarri abogado defensor de las temporalidades,

En cumplimiento de lo mandado por el auto antecedente hice sacar y saque el testimonio de las diligencias que se precisiones y su tenor es como se verifique y luego en incontinenti su señorial el señor gobernador interino estando en el colegio de la compañía de Jesús por ante mi juramento al recibido francisco pallares de este colegio que lo hizo por dios nuestro señor y una señal de la cruz universo sacerdotes tasto pastores so cuyo cargo prometió decir verdad y por su señoría se le hicieron las preguntas siguientes. Preguntando si en poder de algunas personas vecinas de esta ciudad y habitantes en ellas o fuera de los lugares de la jurisdicción de la gobernación de este reino o en otra cualquiera

parte fuera de ella de los del Perú o España paren algunos papeles, vienes caudal o efectos ahora sea por razón de préstame o en depósito confianza o en otras formas pertenecientes de los actuales o de otros que han recibido en el igual en poder de doña Marcelina de la guardia, hay otra negrita también criolla nombrada María de la O también de edad de catorce a quince años que lo que ha dado y declarado es la verdad en cargo de juramento que se le ha recibido en que siéndole leída su declaración se afirmó y ratifico y la firmo y su señoría la rubricó. Hay una rúbrica, Francisco Nicolás de Aizpieri

Panamá y agosto veinte dos de mil setecientos setenta y siete años vista la declaración antecedente reducida al reverendo padre rector Francisco Pallares y lo que de ella resulta se haga saber a doña Marcelina de la guardia al señor Arcediano don Joseph Martin Gonzales salado a don Fernando Valenzuela y a petra Menéndez mantenga en su poder la negrita que cada uno tiene perteneciente al colegio de la compañía de Jesús a disposición de este gobierno hasta otra providencia de que otorgaron a continuación con la obligación de entregarla y cuando se le pida y así mismo se notificara a las personas que tienen ocupadas las casas sus altos entresuelos, tiendas, bodegas y demás viviendas de estas casas y del colegio tengan entendido que el alquiler y arrendamiento de las viviendas que ocupen las han de satisfacer desde el día a dos del corriente a los oficiales reales y no a otra persona alguna su cargo de la responsabilidad como así mismo retendrán en su poder cualquiera cantidad que estuvieran debiendo por esta plaza del tiempo anterior bajo de esta responsabilidad, doctor cabrejo francisco Nicolás de Aizpieri en

panamá en este día mes y año hice saber el auto antecedente de doña Marcelina de la guardia quien enterada de su contenido dijo que respecto a esta negrita María de la O que se menciona en su poder otorgaba de ella recibió y deposito en forma que obligaba a tenerla de manifiesto para excusarla y presentarla sobre que se le mande y lo fimo Marcelina de la guardia, francisco Nicolás de Aizpieri.

Concuerta con la causa, clausula y pie de la declaración autos y diligencias de que hace mención que se hallan en los autos seguidos al tiempo del extrañamiento de los regulares de la compañía que testimoniados quedan en la oficina de gobierno de mi cargo a que me remito. Panamá y agosto once de mil setecientos setenta y dos.

Certifico en la más bastante forma que por año y debo que ha inspeccionado con la prolijidad cuidado y menuda que se requiere los libros de recursos y gastos del colegio de san Ignacio suprimido de esta ciudad para venir en conocimiento de si en alguna de sus partidas se coloca alguna que hubiesen dado particular a las personas que mantengan en su casa a los esclavos de este colegio y solo he encontrado un en el transcurso del mes de junio del año de mil setecientos sesenta y cuatro bajo de los gastos hechos de la enfermería que dice por veinte pesos cuatro y medio en la enfermería y la negrita que están en la casa de las thoribias y no otra alguna con asignación particular como esta como consta de estos libros a que me refiero así mismo que por ante mí ni en superior tribunal del gobierno y comandante general de este reino que como su escribano despache alguna persona ha demandado por esta razón alguna.

En cuya virtud y de lo mandado por el enunciado tribuna doy la presente el día tres de septiembre del año de mil setecientos setenta y dos.

...

Vistos: con arreglo al capitán 3° de la real instrucción de veinte cuatro de febrero de mil setecientos sesenta y ocho habiéndose practicado lo prevenido en el segundo: con los autos originales quedando testimonio consúltese al excelentísimo señor virrey del reino y aguárdese su resolución como en ella se previene. Proveyó y firmo este auto don Nicolás Quijano coronel de los ejércitos teniente coronel del regimiento de Nápoles y gobernador y comandante general interino de este reino con dictamen de don Joachin cabrejo teniente general quien también lo firmo en panamá a siete de octubre de mil setecientos setenta y dos.

Damos fe que don francisco Nicolás Aizpiera de quien parece autorizados los decretos autos y evidencia e este cuaderno el del gobierno guerra del juzgado mayor de bienes de difuntos de este reino que despecha y han pasado y pasan y se le ha dado y da fe y crédito enjuicio fuera de él. Panamá noviembre nueve de mil setecientos setenta y dos.

...

Excelentísimo señor.

Señor. Habiéndose encontrado al tiempo de la expatriación de los jesuitas y diversos esclavas que tenían destinadas en casas particulares para

su educación y crianza se providencio siguieses del mismo modo que anteriormente estaban hasta que se determinase lo que se había de practicar con los bienes de estos regulares en cuya virtud, habiéndose vendido por la real junta de las temporalidades los esclavos, se presentó doña Marcelina de la guardia pidiendo se le satisficiesen 184 pesos 3 y ½ que tenía impedido en la manutención de María de la O , esclava de las temporalidades y considerando lo prevenido en la real instrucción de 24 de febrero de 1768 se practicaron las diligencias más necesarias para instrucción de este expediente que original acompaño para que impuesta la superioridad de vuestro señor se sirva prevenirme lo que debo ejecutar con arreglo a esta real instrucción Dios guarde a vuestro señor los muchos años que deseo panamá 12 de noviembre de 1772. Don Nicolás de Quijano.

Dado que habría que pagar el alimento cuando sin ningún costo podría haberse mantenido en compañía de otros esclavos en alguna hacienda, por cuyos motivos contradice el fiscal la demanda en cuanto a la partida de alimentos y pide se declare no haber lugar a ella y que por lo respectivo a los gastos ocasionados a la curación de sus enfermedades se haya de dar prueba de haberlas padecido y de ser regulares aquellos costos lo que si fuere de agrado de la junta así podrá mandar se prevenga al gobernador de panamá a lo que tuviere por mas justicia Santa fe, junio de 1773

Moreno.